

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00472-00
DEMANDANTE: ABRAHAM PEREZ ORTIZ Y HILDA ROSA OVALLOS DE PEREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe que antecede a (fl, 286 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según constancia secretarial vista a (fl, 286 del C-1), se entenderá por no contestada la demanda por parte **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, toda vez que fue extemporánea, por tal razón, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demanda, que para el día de la Audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda en tiempo obrante a folio 165 del expediente, se reconocerá personería al Dr. MAURICIO GOMEZ MONSALVE, para actuar en representación de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES.

Así mismo teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda de forma extemporánea obrante a folio 196 del expediente, se reconocerá personería al Dr. DIDIER ESNEIDER AMESQUITA PERDOMO, para actuar en representación de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

Y su vez se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, dentro de éste proceso, a la abogada KATERINE IMBETH QUENZA conforme al memorial visto a (fl, 211 del C1), entendiéndose aceptada la revocatoria tácita del poder que le fuera concedido en su momento al abogado DIDIER ESNEIDER AMEZQUITA PERDOMO (fl, 196 C1)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Se entiende por no contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**, toda vez que fue extemporánea.

Segundo: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las tres (3:00 pm) de la tarde.**

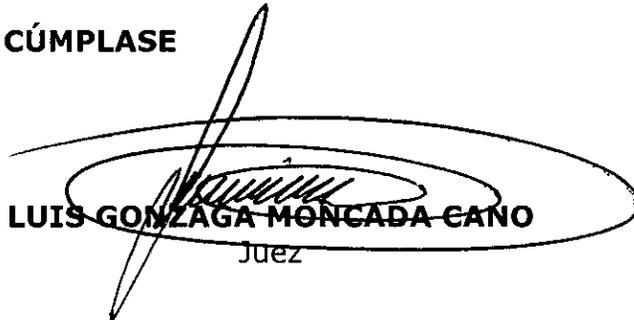
Tercero: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al doctor MAURICIO GOMEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES, en los términos del poder a él conferido (fl, 165 del C1).

Quinto: Reconocer personería para actuar al doctor DIDIER ESNEIDER AMEZQUITA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.715.371 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 237.782 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder a él conferido (fl, 196 del C1).

Sexto: Acéptese la revocatoria tácita del poder otorgado al abogado DIDIER ESNEIDER AMEZQUITA PERDOMO, y reconózcase personería para actuar a la doctora KATERINE IMBETH QUENZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 de ARAUCA y Tarjeta Profesional No. 187.037 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder a ella conferido (fl, 211 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

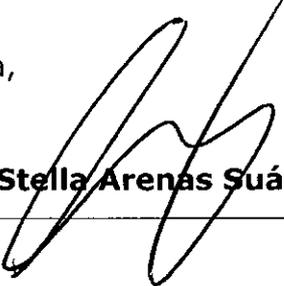

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **112** de fecha **16 de noviembre de**
2016.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

